

Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2008-MDS

Supe, 23 de enero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SUPE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUPE, PUEBLO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 01 de fecha 23 de Enero del 2008, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, presentado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, establece la estructura municipal básica de los Gobiernos Locales, la misma que comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Control Institucional, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Los demás Órganos de Línea, Apoyo y Asesoría se establecen conforme lo determine cada gobierno local,

Que, el inciso 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo el aprobar el Régimen de Organización Interior y funcionamiento del Gobierno Local, señalando en su artículo 28° que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM define al Reglamento de Organización y Funciones como el documento técnico normativo de gestión

institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Asimismo, contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, conforme lo establece el inciso c) del artículo 33° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, lo cual se materializará a través de una Ordenanza Municipal de acuerdo a lo regulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que prescribe que a través de dicha norma se aprueba la organización interna de cada gobierno local;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001 de fecha 23 de Enero del presente año, el pleno dispuso la aprobación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Distrital de Supe; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad lo establecido en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD el Concejo Municipal,

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Supe, el mismo que consta de Ocho (08) Títulos, (08) Ocho Capítulos, Ciento siete (107) artículos y 04 disposiciones complementarias, 03 disposiciones transitorias y una disposición final, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en VIGENCIA al día siguiente de su Publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL R. FLORES LANEGRÁ
Alcalde

165134-2

PROYECTOS

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyectos de Normas sobre un Nuevo Ordenamiento de la Banda 2 200 - 2 400 MHz y canalización de la Banda 2 300 - 2 400 MHz

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado los proyectos de normas sobre un nuevo ordenamiento de la banda 2 200 - 2 400 MHz y canalización de la banda 2 300 - 2 400 MHz, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203, Lima - Cercado, vía fax al 315-7784 o vía correo electrónico a cpalomares@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario.

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
Comentarios Generales	

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, asimismo, el artículo 217° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el Ministerio podrá modificar de oficio una

frecuencia asignada, procurando no afectar derechos: tratándose de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo exija el interés público; la solución de problemas de interferencia perjudicial; la utilización de nuevas tecnologías; o, el cumplimiento de acuerdos internacionales y del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF. Asimismo, el citado artículo señala que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico.

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, la nota P68 del PNAF establece que la banda de 2 200 - 2 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico y que el otorgamiento de la concesión, así como la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas, para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, de acuerdo a los estudios realizados por el Comité Consultivo del PNAF, en la banda 2 300 - 2 400 MHz, se han desarrollado tecnologías inalámbricas que permiten contribuir a la masificación del acceso a las telecomunicaciones y esencialmente a la optimización del uso del espectro radioeléctrico mediante el empleo de la tecnología TDD (Time Division Duplex); desarrollo que no se ha producido respecto de la banda 2 200 - 2 300 MHz;

Que, en este sentido, siendo que las asignaciones en la banda 2 200 - 2 400 MHz para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tienen una canalización que corresponde a una tecnología menos eficiente en el uso del espectro radioeléctrico, como es la FDD - Frequency Division Duplex -; resulta necesario disponer un nuevo ordenamiento, acorde con los avances tecnológicos y la tendencia internacional;

Que, por otro lado, a fin de reducir las interferencias perjudiciales que se vienen produciendo en la banda 5 725 - 5 850 MHz afectando a los usuarios, es necesario que los concesionarios con asignaciones a título secundario en dicha banda, se adecuen a la banda 2 300 - 2 400 MHz, de acuerdo a la canalización que apruebe el Ministerio.

Que, asimismo, considerando el potencial de la banda 2 300 - 2 400 MHz para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, resulta necesario identificar la banda 2 300 - 2 314 MHz para ser utilizada únicamente para la prestación de los referidos servicios en dichas áreas; acorde con las políticas de reducción de la brecha de infraestructura, asumida por la presente Administración;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario modificar el PNAF en relación a las bandas 2 200 - 2 400 MHz, a fin de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la innovación tecnológica y el desarrollo de los servicios de comunicaciones especialmente en las áreas rurales y lugares de preferente interés social de nuestro país;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe Nº 02-2008-MTC-CCPNAF y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe Nº 031-2008-MTC/26, recomiendan la modificación del PNAF y el nuevo ordenamiento de la banda de 2 200 - 2 400 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791, los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar la Nota P68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución

Ministerial Nº 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

"P68 Las bandas comprendidas entre 2 200 - 2 400 MHz; 25,25 - 27,5 GHz; 27,5 - 28,35 GHz; 29,10 - 29,25 GHz; 31,00 - 31,30 GHz; 37,35 - 37,55 GHz; 38,05 - 38,25 GHz; 38,8 - 40 GHz; 40,5 - 42,5 GHz y 42,5 - 43,5 GHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios serán mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
Se exceptúa de lo anterior a los concesionarios de servicios públicos que migren de las bandas 2 200 - 2 400 MHz o 5 725 - 5 850 MHz a la banda 2 300 - 2 400 MHz, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 217º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. La migración se efectuará en un plazo que no excederá del 30 de junio de 2008, en los términos y de acuerdo a la canalización que apruebe el Ministerio"

Artículo 2º.- Insertar la nota P68A en el cuadro de atribución de frecuencias de la banda 2 300 - 2 400 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

"P68A La banda 2 300 - 2 314 MHz está destinada para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao."

Artículo 3º.- Insertar la nota P68B en los cuadros de atribución de frecuencias de las bandas 2 200 - 2 290 MHz, 2 290 - 2 300 MHz y 2 300 - 2 400 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

"P68B Las frecuencias comprendidas en la banda de 2 200 - 2 400 MHz pueden ser asignadas para la prestación del servicio fijo privado a título secundario, en áreas rurales y lugares de preferente interés social, a aquellos administrados: i) que cuentan con autorización vigente, o, ii) que habiendo vencido sus autorizaciones hubieran solicitado hasta el 13 de agosto de 2007, autorización para operar en dicha banda; debiendo en ambos supuestos sujetarse a lo establecido en la normativa vigente."

Artículo 4º.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, titulares de asignaciones a título primario en la banda 2 200 - 2 400 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, migrarán a la banda 2 300 - 2 363 MHz en un plazo que no excederá del 30 de junio de 2008, conforme a la canalización que apruebe el Ministerio. Para tal efecto, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones asignará a cada concesionario 31,5 MHz en la banda 2 300 - 2 363 MHz.

Asimismo, los concesionarios comprendidos dentro de los alcances del párrafo precedente, devolverán al Estado, la porción de espectro radioeléctrico que tienen asignado en el rango 2 236 - 2 292 MHz, según lo previsto en las Resoluciones Directorales Nºs. 994-2005-MTC/17 y 0746-2007-MTC/17, respectivamente.

Artículo 5º.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, titulares de

asignaciones a título secundario en la banda 5 725 – 5 850 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, migrarán a la banda 2 363 – 2 398 MHz en un plazo que no excederá del 30 de junio de 2008, conforme a la canalización que apruebe el Ministerio. Para tal efecto, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, asignará a cada concesionario 17,5 MHz en la banda 2 363 – 2 398 MHz.

Asimismo, los concesionarios comprendidos dentro de los alcances del párrafo precedente, devolverán al Estado el íntegro de la banda de 5 725 – 5 850 MHz que les fuera asignada, según lo previsto en la Resolución Jefatural Nº 045-2002-MTC/15.03 UECT modificada por Resolución Directoral Nº 077-2004-MTC/17 y la Resolución Viceministerial Nº 048-2001-MTC/15.03, respectivamente.

Artículo 6º. - La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aprobará en la resolución de asignación de espectro radioeléctrico de la banda 2 300 - 2 400 MHz, un cronograma de operaciones de obligatorio cumplimiento para los concesionarios a que se refieren los artículos 4º y 5º precedentes. Dicho cronograma no podrá ser materia de prórroga y el incumplimiento de alguna de las acciones previstas, dará lugar a la reversión del espectro radioeléctrico que le fuera asignado en la banda 2 300 - 2 400 MHz.

Artículo 7º. - La utilización de espectro radioeléctrico en forma distinta a la autorizada, derivada del incumplimiento del proceso de migración, constituye infracción muy grave de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

Lima,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 200º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nºs. 039-2006-MTC/03, 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03 se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1ª Parte);

Que, por Resolución Ministerial Nº -2008-MTC/03 se establece que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, titulares de asignaciones a título primario en la banda 2 200 - 2 400 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y los titulares de asignaciones a título secundario en la banda 5 725 – 5 850 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, deberán migrar a la banda 2 300 - 2 400 MHz en un plazo que no excederá al 30 de junio de 2008, conforme a la canalización que apruebe el Ministerio;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar la canalización de la banda 2 300 – 2 400 MHz, con la finalidad de promover la optimización del uso del espectro radioeléctrico mediante el empleo de la tecnología TDD (Time Division Duplex), contribuir a la masificación del acceso a las telecomunicaciones y garantizar la continuidad de los servicios que utilizan las bandas 2 200 – 2 400 MHz

a título primario y 5 725 – 5 850 MHz a título secundario;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe Nº 02-2008-MTC-CCPNAF, recomienda la canalización de la banda 2 300 – 2 400 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791, los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Dejar sin efecto la canalización de la banda 2 200 – 2 400 MHz (Servicios públicos utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico), contenida en la Resolución Viceministerial Nº 268-2005-MTC/03.

Artículo 2º. - Incorporar en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial Nº 268-2005-MTC/03, la canalización de la banda 2 300 – 2 400 MHz; según el Anexo Nº 1 de la presente resolución.

Artículo 3º. - Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, titulares de asignaciones a título primario, en la banda 2 200 – 2 400 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, deberán migrar a la banda 2 300 – 2 363 MHz de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº -2008-MTC/03, conforme a la canalización aprobada en el artículo precedente.

Artículo 4º. - Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones titulares de asignaciones a título secundario, en la banda 5 725 – 5 850 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, deberán migrar a la banda 2 363 – 2 398 MHz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº -2008-MTC/03 conforme a la canalización aprobada en el artículo 2º de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO Nº 1

Banda 2 300 – 2 400 MHz (Servicios públicos utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico)

Canal N	Banda de frecuencias (MHz)	Canal N	Banda de frecuencias (MHz)
1	2 300,0 - 2 303,5	15	2 349,0 - 2 352,5
2	2 303,5 - 2 307,0	16	2 352,5 - 2 356,0
3	2 307,0 - 2 310,5	17	2 356,0 - 2 359,5
4	2 310,5 - 2 314,0	18	2 359,5 - 2 363,0
5	2 314,0 - 2 317,5	19	2 363,0 - 2 366,5
6	2 317,5 - 2 321,0	20	2 366,5 - 2 370,0
7	2 321,0 - 2 324,5	21	2 370,0 - 2 373,5
8	2 324,5 - 2 328,0	22	2 373,5 - 2 377,0
9	2 328,0 - 2 331,5	23	2 377,0 - 2 380,5
10	2 331,5 - 2 335,0	24	2 380,5 - 2 384,0
11	2 335,0 - 2 338,5	25	2 384,0 - 2 387,5
12	2 338,5 - 2 342,0	26	2 387,5 - 2 391,0
13	2 342,0 - 2 345,5	27	2 391,0 - 2 394,5
14	2 345,5 - 2 349,0	28	2 394,5 - 2 398,0

Exposición de motivos

Antecedentes

El Texto Único Ordenado de la Ley de

Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas en la Ley y su Reglamento.

El Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico.

El artículo 217° del citado Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el Ministerio podrá modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, tratándose de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones cuando lo exija el interés público; la solución de problemas de interferencia perjudicial; la utilización de nuevas tecnologías, o, el cumplimiento de acuerdos internacionales y del PNAF. Asimismo, el citado artículo señala que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias.

Mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico.

Mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan.

De acuerdo a los estudios realizados por el Comité Consultivo del PNAF, en la banda 2 300 - 2 400 MHz, se han desarrollado tecnologías inalámbricas que permiten contribuir a la masificación del acceso a las telecomunicaciones y esencialmente a la optimización del uso del espectro radioeléctrico mediante el empleo de la tecnología TDD (Time Division Duplex); desarrollo que no se ha producido respecto de la banda 2 200 - 2 300 MHz; por lo que resulta necesario disponer la migración de los titulares de asignaciones en las bandas 2 200 - 2 400 MHz a la banda 2 300 - 2 400 MHz.

En este sentido, siendo que las asignaciones en la banda 2 200 - 2 400 MHz para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tienen una canalización que corresponde a una tecnología menos eficiente en el uso del espectro radioeléctrico, como es la FDD - Frequency Division Duplex -, el citado Comité Consultivo recomienda adoptar un nuevo ordenamiento, acorde con los avances tecnológicos y la tendencia internacional.

Asimismo, en su propuesta, el Comité Consultivo del PNAF, señala que a fin de reducir las interferencias perjudiciales que se vienen produciendo en la banda 5 725 - 5 850 MHz afectando a los usuarios, es necesario que los concesionarios con asignaciones a título secundario en dicha banda, se adecuen a la banda 2 300 - 2 400 MHz, de acuerdo a la canalización que apruebe el Ministerio.

Finalmente recomiendan que dado el potencial de la banda 2 300 - 2 400 MHz para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, se identifique la banda 2 300 - 2 314 MHz para ser utilizada únicamente para la prestación de los referidos servicios en dichas áreas, acorde con las políticas de reducción de la brecha de infraestructura, asumida por la presente Administración.

Propuesta

En el marco de lo dispuesto en el artículo 217° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se propone un nuevo ordenamiento de la banda 2 200 - 2 400 MHz, con la finalidad de permitir el empleo de la tecnología TDD en la banda 2 300 - 2 400 MHz, acorde con los avances tecnológicos, solucionar los problemas de interferencia perjudicial en la banda 5

725 - 5 850 MHz y promover el desarrollo de los servicios de comunicaciones especialmente en las áreas rurales y lugares de preferente interés social de nuestro país. Para ello, se propone modificar la nota P88 del PNAF y aprobar una nueva canalización de la banda 2300 - 2400 MHz.

Así, la citada norma dispone:

i) La migración de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, titulares de asignaciones a título primario, en la banda 2 200 - 2 400 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao a la banda 2 300 - 2 363 MHz, en los siguientes términos:

- La migración deberá realizarse en un plazo que no excederá al 30 de junio de 2008, conforme a la canalización de la banda 2300 - 2 400 MHz.

- Para ello, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones asignará a cada concesionario, 31,5 MHz en la banda 2 300 - 2 363 MHz.

- Asimismo, cada concesionario deberá devolver al Estado, la porción de espectro radioeléctrico que le fue asignado, en el rango de 2 236 - 2 292 MHz.

ii) La migración de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones titulares de asignaciones, a título secundario, en la banda 5 725 - 5 850 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao a la banda 2 363 - 2 398 MHz, en los siguiente términos:

- La migración deberá realizarse en un plazo que no excederá al 30 de junio de 2008, conforme a la canalización de la banda 2300 - 2 400 MHz.

- Para ello, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones asignará a cada concesionario 17,5 MHz en la banda 2 363 - 2 398 MHz.

- Asimismo, cada concesionario deberá devolver al Estado, el íntegro de la banda de 5 725 - 5 850 MHz que le fue asignado.

iii) La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aprobará un cronograma de operaciones en la banda 2300 - 2400 MHz, de obligatorio cumplimiento para los concesionarios que migren a la citada banda. Dicho cronograma no podrá ser materia de prórroga y el incumplimiento de las actividades señaladas en el mismo, dará lugar a la reversión del espectro radioeléctrico en la banda 2 300 - 2 400 MHz.

iv) La utilización de espectro radioeléctrico distinta a la autorizada, derivada del incumplimiento del proceso de migración, constituye infracción muy grave de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

v) Finalmente, la norma dispone que la banda 2 300 - 2 314 MHz está destinada para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de promover la expansión de los servicios en dichas áreas.

Beneficios

El nuevo ordenamiento de la banda 2 200 - 2 400 MHz permitirá:

- Promover la asignación racional y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, a través

- Solucionar los problemas de interferencia perjudicial que se vienen produciendo en la banda 5 725 - 5 850 MHz.

- Fomentar la innovación tecnológica a través de la utilización de la tecnología FDD (Frequency Division Duplex).

- Garantizar la continuidad de los servicios que utilizan la banda 2 200 - 2 400 MHz a título primario y 5 725 - 5 850 MHz a título secundario.

- Promover la expansión de los servicios de telecomunicaciones, especialmente en las áreas rurales y lugares de preferente interés social en nuestro país, acorde con las políticas de reducción de la brecha de infraestructura asumida por la presente Administración.